

ACUERDO

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2017, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP) lo hacen el Sr. Ricardo D. GALLARDO, y el Sr. Rubén GINEX, en su condición de miembros paritarios por el sector sindical, por una parte, y por la otra la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), representada por el Sr. Alberto DANTI, el Sr. Juan S. HAZAÑA, el Sr. Daniel ORALNSKY, y el Sr. Fernando SAENZ y el Dr. Héctor Oscar VARELA, en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1º - **Ámbito Territorial y vigencia:**

El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que será aplicable al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos. El presente acuerdo salarial corresponde al periodo 1/04/2017 al 31/03/2018 y se formula para el CCT 78/89 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas.

ARTÍCULO 2º - **INCREMENTO**

Las partes acuerdan la actualización de los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo de 2017 del CCT 78/89, según se detalla seguidamente:

1. Establecer que, a partir del 1º de Abril de 2017, se aplicará un incremento del doce por ciento (12%) sobre los salarios básicos correspondiente a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de Marzo de 2017. La liquidación respectiva a los nuevos valores se practicará junto con los haberes de la primera quincena de julio de 2017.
2. Establecer que a partir del 1º de Agosto de 2017, se aplicará un incremento del seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos correspondiente a cada categoría del CCT 78/89, vigentes al 31 de Marzo de 2017.
3. Establecer que a partir del 1º de Noviembre de 2017, se aplicará un incremento del seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos correspondiente a cada categoría del CCT 78/89, vigentes al 31 de Marzo de 2017.



Dentro de los cuatro (4) días hábiles de la firma del presente acuerdo, las partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

ARTICULO 3º: GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra, con motivo de la firma del presente acuerdo, de una asignación extraordinaria por única vez, no remunerativa por un valor total de \$ 3.720 (pesos Tres mil Setecientos Veinte). Dicha asignación no remunerativa se liquidará de la siguiente forma: La suma de \$ 1.500 (pesos Un Mil Quinientos) conjuntamente con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena de Enero de 2018, una suma de \$ 1.500 (pesos Un Mil Quinientos) que se abonará conjuntamente con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena de Febrero de 2018, y otra suma de \$ 720 (pesos Setecientos Veinte) que se abonará conjuntamente con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena de Marzo de 2018. Los empleadores se comprometen realizar las contribuciones a la OSPIQYP sobre las sumas pactadas dentro de los quince días de abonados.

Las partes dejan debidamente acordado que los importes pactados en el presente acuerdo en concepto de asignaciones extraordinarias no remunerativas por única vez, en ningún caso se incorporarán a los salarios básicos, ni se considerarán como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Artículo 5º: ABSORCIÓN

Las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado a partir del 1º de Abril de 2017 hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva.

ARTICULO 6º: CUOTA SOLIDARIA

Las partes convienen en incorporar convencionalmente, y a cargo de la totalidad de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo N° 78/89, no afiliados sindicalmente y en los términos del art. 9 de la Ley 14.250, un aporte solidario correspondiente al 2,50 % de la remuneración total que por todo concepto perciba el trabajador, aporte que se extenderá durante la vigencia del presente acuerdo.

Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositas por éstos hasta el día 15 (quince) de cada mes subsiguiente, a la orden de FATIQYP en su carácter de signataria de la CCT en las cuentas bancarias y mediante las boletas que la FATIQYP indique y proporcione.

Aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la Asociación Sindical de Primer Grado correspondiente, son eximidos del aporte solidario convenido.



Finalmente, se pacta expresamente que le serán aplicables a las empresas todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención del citado aporte solidario, conforme lo dispuesto por las Leyes 23.551 y 24.642. Los descuentos se efectuarán a todos los trabajadores que realicen tareas comprendidas en el C.C.T. N° 78/89.

ARTÍCULO 7º: PAZ SOCIAL

Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este acuerdo y hasta el 31 de marzo de 2018.

Las partes solicitan la homologación del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4º de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

Sector Sindical



Sector Empresario





Expte. N° 1.757.385/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio del año 2017, siendo las 15:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por mí, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia SQUIRE, asistida en este acto por el Dr. Adolfo Alberto SAGLIO ZAMUDIO; por la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS (FATIQYP)**, el Sr. Ricardo D. GALLARDO, Secretario Tesorero, y el Sr. Rubén GINEX, todos ellos Miembros Paritarios, asistidos por la Dra. María Belén BAU; por la **CAMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRONICCOS**, el Sr. Alberto DANTI, Presidente, el Sr. Juan S. HAZAÑA, Vicepresidente, el Sr. Daniel ORALNSKY, Miembro Paritario, y el Sr. Fernando SAENZ, Asesor, y el Dr. Héctor Oscar VARELA, Miembro Paritario.

Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

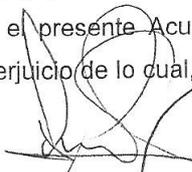
Las partes en conjunto manifiestan que vienen en este acto a acompañar y ratificar en todo y cada una de sus partes el Acuerdo pactado en forma directa, el cual constan de 3 fojas. Por último, solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del mencionado Acuerdo.

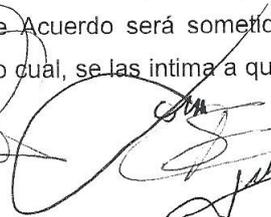

Dr. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO
ASESOR
SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

La funcionaria interviniente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que el presente Acuerdo será sometido al control de legalidad correspondiente. Sin perjuicio de lo cual, se las intima a que en












*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

plazo legal procedan a acompañar las escalas correspondientes al incremento salarial pactado.

Siendo las 16:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

DR. ADOLFO A. SAGLIO ZAMUDIO
ASESOR
SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL